



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 14 de septiembre de 2022.
C-154-22

Licenciada
Gabriela Jiménez Montoya
Presidenta de la Junta Directiva del
Patronato del Servicio Nacional de Nutrición
Ciudad.

Ref.: Naturaleza jurídica de los fondos del Patronato del Servicio Nacional de Nutrición.

Licenciada Jiménez:

Con fundamento en nuestras atribuciones constitucionales y legales, en especial, como asesores de los funcionarios de la Administración Pública, ofrecemos respuesta a su Nota PSNN/229/2022, mediante la cual consulta si los recursos del subsidio benéfico asignado al Patronato del Servicio Nacional de Nutrición, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Salud, en base a la Ley No.17 de 19 de noviembre de 1990, son fondos públicos.

Con relación a su interrogante, esta Procuraduría es del criterio que los recursos asignados al Patronato del Servicio Nacional de Nutrición, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Salud, en base a la Ley No.57 de 1951, modificada por la No.7 de 19 de noviembre de 1990, sí son fondos públicos; toda vez que su transferencia ha sido autorizada por la Ley de Presupuesto General del Estado y están sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

A continuación le externamos los argumentos y fundamentos jurídicos que nos permiten arribar a esta opinión.

El artículo 1 de la Ley No.57 de 19 de diciembre de 1951, modificado por el artículo 1 de la Ley No.17 de 19 de noviembre de 1990, “Mediante la cual se modifica la Ley No.57 de 19 de diciembre de 1951, ‘Por la cual se instituye el Servicio de Almuerzos Escolares’ y se dictan otras disposiciones”, crea el Servicio Nacional de Nutrición (P.S.N.N.) como un organismo especial, sin fines de lucro, con personería jurídica y patrimonio propio, con facultad para manejarlo conforme a las estipulaciones de dicha Ley.

De acuerdo con el artículo 2 ibídem, como quedó modificado por el artículo 5 de la ya mencionada Ley No.17 de 1990, dicho Servicio tiene por finalidad, mejorar las condiciones de nutrición de la población infantil del país en el doble sentido de proporcionar alimentación complementaria a las gestantes que lo ameriten, a los que asisten a centros parvularios y escuelas primarias. Igualmente, busca difundir, entre los padres, ciertos conocimientos científicos y prácticos de alimentación y nutrición.

En lo concerniente a su régimen patrimonial, los artículos 4 y 6 de la Ley No.57 de 1951, como quedaron modificados por los artículos 7 y 9 de la Ley No.17 de 1990, respectivamente, disponen lo siguiente:

“**Artículo 4.** El Patronato del Servicio Nacional de Nutrición tendrá su propio patrimonio que estará constituido de las **partidas que se le asignen en el presupuesto nacional**; las donaciones y legados que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, y de los aportes de las instituciones municipales, autónomas y semi autónomas del Estado.

Las donaciones o legados o que hagan las personas naturales o jurídicas al patrimonio del Patronato del Servicio Nacional de Nutrición serán deducibles del impuesto sobre la renta.” (Resaltado y subraya del Despacho)

“**Artículo 6.** El manejo de los fondos del Patronato del Servicio Nacional de Nutrición **estará a sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República**, conforme a sus reglamentos generales.” (Resaltado y subraya del Despacho)

Como se aprecia, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4 de la Ley No.57 de 1951, citado, el patrimonio del Patronato del Servicio Nacional de Nutrición lo integran, entre otras fuentes, las **partidas que se le asignen en el Presupuesto General del Estado**. Estos recursos, por el hecho de estar incluidos y autorizados en el Presupuesto General del Estado, **ha de entenderse forman parte del Tesoro Nacional**, tal y como se desprende del texto del artículo 278 de la Constitución Política, el cual preceptúa lo siguiente:

“**Artículo 278.** *Todas las entradas y salidas de los tesoros públicos deben estar incluidas y autorizadas en el Presupuesto respectivo.* No se percibirán entradas por impuestos que la Ley no haya establecido ni se pagarán gastos no previstos en el Presupuesto.” (Resaltado y Cursiva del Despacho)

En concordancia, el artículo 6 de la misma excerta legal sujeta el manejo de estos fondos a la **fiscalización de la Contraloría General de la República**; organismo estatal al cual le corresponde fiscalizar, regular y controlar todos los movimientos de **fondos y otros bienes públicos**, e igualmente, examinar, intervenir y fenecer las cuentas relativas a éstos, conforme lo disponen los numerales 2 y 3 del artículo 280 de la Constitución Política, y en concordancia con dichos preceptos constitucionales, lo dispuesto en los artículos 1, 2 y el numeral 2 del artículo 11 de la Ley No.32 de 8 de noviembre de 1984, orgánica de dicha entidad, como quedó modificada por la Ley No.67 de 14 de noviembre de 2008, orgánica de la Jurisdicción de Cuentas.

En este orden de ideas, la Ley No.248 de 29 de octubre de 2021 que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia 2022, regula en el Capítulo XXIX las denominadas “Transferencias del Gobierno Central”; categoría que de acuerdo con el artículo 40, comprende los recursos cuyo traspaso (ya sea al propio Sector Público, al Sector Externo o al Sector Privado) es autorizado por dicha Ley, con base en el siguiente detalle:

CÓDIGO (...)	INSTITUCIÓN	PROPIAS	SUBSIDIOS	MONTO
12	MINISTERIO DE SALUD	355,572,40	657,332,472	1,012,904,872
		0		
	Pensiones y jubilaciones	179,200		179,200
	A personas	31,600		31,600
	Becas de Estudio	830,900		830,900
	Al Sector privado	344,350,10		344,350,100
		0		
	Al Gobierno Central	8,000,000		8,000,000
	Caja de Seguro Social			
	Instituto conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud		16,245,522	16,245,522
	Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos		4,585,543	4,585,543
	Pensiones de los Trabajadores de las Bananeras		2,686,000	2,686,000
	Aporte Junta Técnica Actuarial		90,000	90,000
	Aumento Pensiones y Jubilaciones (Dg-51)		172,537,000	172,537,000
	Css 0.8% Salarios Básicos		135,567,000	135,567,000
	Impuesto de Cervezas		8,500,000	8,500,000
	Impuesto de Licores		9,600,000	9,600,000
	Neonato Afectados por Heparina		94,000	94,000
	Pensión de Viudez		1,815,000	1,815,000
	Pensión Vitalicia Dietilenglicol		12,996,000	12,996,000
	Sostenibilidad del Régimen (ley 51)		140,000,000	140,000,000
	Subsidio Fluctuaciones-Intereses Css		20,500,000	20,500,000
	Subsidio Maternidad y Enfermedad		25,000,000	25,000,000
	Planilla del Fondo Complementario		42,138,030	42,138,030
	Afectados Bocas del Toro		2,972,000	2,972,000
	Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales		44,463,403	44,463,403
	Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario		17,542,974	17,542,974
	Municipios	1,765,800		1,765,800
	Al Sector Externo	414,800		414,800

Como es posible advertir, el aludido artículo 40 de la Ley de Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2022, contempla bajo el Código número 12, el detalle de las transferencias “propias” y de los “subsidijs” autorizados con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud; lo que a juicio de este Despacho denota que los fondos que perciba el Patronato Nacional de Nutrición, ya sea a través de las “partidas presupuestarias” que se le asignen u otros aportes que se le transfieran en calidad de “subsidijs”, **revisten, sin lugar a dudas, el carácter de fondos públicos.**

Por lo tanto, este Despacho es del criterio que los recursos asignados al Patronato del Servicio Nacional de Nutrición, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Salud, en base a la Ley N°57 de 1951, modificada por la N°17 de 19 de noviembre de 1990, si son fondos públicos; toda vez que su transferencia ha sido autorizada por la Ley de Presupuesto General del Estado y están sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Nota: C-154-22

Pág.4

Damos respuesta de este modo a sus interrogantes, señalándole que la opinión vertida no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante, en cuanto a las preguntas formuladas.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

RGM/dc
C-135-22

